



CIRCULAR CSJBOYC18-30

Fecha: 15 de marzo de 2018

Para: Salas Civil- Civil Familia, Laborales, y Únicas de los Tribunales Superiores, Tribunales Administrativos, Jueces Promiscuos del Circuito, de Familia, Promiscuos de Familia, Civiles de Circuito, Administrativos y Laborales del Circuito, Promiscuos Municipales, Civiles Municipales, Municipales de Pequeñas Causas Laborales y de Competencia Múltiple, de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Cobro Coactivo.

De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá

Asunto: "Información General Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de La Rama Judicial"

Señores Magistrados y Jueces

Para lo de su competencia se pone en conocimiento la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	Memorando Informativo OAI017-217 de 8 de marzo de 2018, suscrito por la doctora LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN.	Oficio GL-2018-057 de 15 de febrero de 2018 radicado en la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura bajo el No. EXPCSJ18-1000, suscrito por el doctor GABRIEL FELIPE SUESCÚN TORRES, como Gerente de la Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Villavicencio VILLAVIVIENDA, en calidad de Agente Especial Liquidador, comunica LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LA CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA (CASA) Nit. 822-005-575-8, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio en la calle 37 No 2957 quinto piso- Centro.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Favor consultar los anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Cordialmente,



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/YSGB



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
 Oficina de Coordinación de Asuntos
 Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
 SECRETARIA
 RECIBIDO

08 03 18
 M

10:58 AM 2018
 OAI018-217
 No. RAD. INT. RECIBIDO

MEMORANDO OAI018-217

Fecha: jueves, 08 de marzo de 2018

Para: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

De: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
 ASESORÍA JURIDICA DE LA RAMA JUDICIAL

Asunto: LIQUIDACIÓN FORSOZA ADMINISTRATIVA DE LA CORPORACIÓN PARA
 EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMERICA, identificada con Nit 822-
 005-575-8 con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio.

En atención a su escrito GL-2018-057, radicado en esta Corporación con el número EXPCSJ18-1000 el día 28 de febrero del año en curso, y conforme al instructivo de presidencia de esta corporación de fecha 3 de marzo de 2018, mediante el cual remiten el escrito suscrito por el señor GABRIEL FELIPE SUESCUN TORRES como Gerente de la Empresa Industrial y Comercial de Municipio VILLAVIVIENDA en calidad de Agente Especial Liquidador de la CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMERICA (CASA) EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINSTRATIVA, , identificada con Nit 822-005-575-8 con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, en la calle 37 N° 29-57 quinto piso- Centro, inscrita en la Cámara de Comercio de Villavicencio conforme al certificado de existencia y representación legal de fecha 10 de noviembre de 2017, entidad sin ánimo de lucro (ESAL), esta Oficina procede a enviarlo, para conocimiento y demás fines pertinentes. Conforme al considerando segundo de la resolución 1400 - 56 - 02 -1708 de 22 de diciembre de 2017.

Se precisa que este documento tiene carácter meramente informativo, por lo que los trámites a que haya lugar, y la información pertinente, deberán efectuarse solamente ante la Empresa Industrial y Comercial del Municipio VILLAVIVIENDA con Nit.822.004.534-1 como Agente Especial Liquidador de la COORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMERICA identificada con el Nit 822-005-575-8. Conforme al decreto N° 1000-21/513 de 2017 suscrito por el alcalde de Villavicencio y al certificado de cámara de Comercio de Villavicencio anexo, y no a través de esta Corporación.

Se advierte que no se anexó constancia de la Representación Legal del Agente Especial Liquidador, en el Certificado de Cámara de Comercio, sin embargo se anexó acta de posesión número 1100-03.38/005 del 4 de enero de 2016 y copia del decreto de nombramiento; por lo tanto queda consideración de los operadores judiciales el trámite a seguir.

SM

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780-4

No. GP 039-4

Memorando Hoja No. 2

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

Leonor C. Padilla Godin
LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

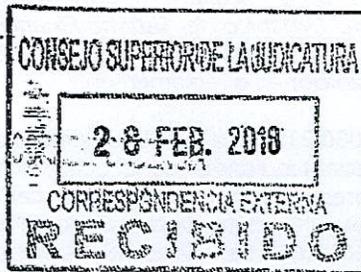
Anexo lo anunciado en 20 folios



GL-2018-057

Villavicencio, 15 de Febrero de 2018

Señores:
Consejo Superior de la Judicatura
calle 12 No. 7 - 65, Bogota D.C.
5658500
Villavicencio



000000 F=20
EXP 5518
1000

Asunto: Comunicación Liquidación forzosa administrativa de la CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA (CASA), identificada con el NIT N° 822.005.575-8.

Respetados Señores:

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, la Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Villavicencio "VILLAVIVIENDA E.I.C.M", representada legalmente por su Gerente, Doctor Gabriel Felipe Suescún Torres, y,

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Control Físico Municipal de Villavicencio, en desarrollo de los preceptos constitucionales y legales, previstos en los artículos 311 y 313 de la C. P. Nacional, en el artículo 12 de la Ley 66 de 1968 y su Decreto reglamentario 2610 de 1979, el artículo 187 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 405 de 1994, el Acuerdo Municipal 016 de 2008 proferido por el concejo municipal de Villavicencio y las demás normas que los modifiquen o complementen, se le atribuyó la facultad de realizar procesos de toma de posesión y liquidación forzosa administrativa por las disposiciones especiales que otorga la citada normatividad, en este caso, de personas jurídicas sin ánimo de lucro dedicadas entre otras cosas a la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

Que la Secretaría de Control Físico Municipal de Villavicencio, ordenó en etapas, primero la toma de posesión mediante Resolución 071 de 2015 y posteriormente la Liquidación forzosa administrativa de la **CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA (CASA)**, identificada con el NIT N° 822.005.575-8; considerando que se encuentra en curso la causal expuesta en el numerales 1, 4, 5 y 6 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968.

Que la naturaleza jurídica y objeto de la toma de posesión y liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la **CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA (CASA)**, identificada con el NIT 822.005.575-8, "Es, ser un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos" (Corte Constitucional Sentencia C-248/94),

Que en cuanto a la aplicación de normas, lo atinente a competencia del órgano liquidador, se dará por las siguientes disposiciones especiales:

Lo establecido en la Resolución N° 1400-56.02-1708 de 22 de diciembre de 2017, expedida por la Secretaría de Control Físico Municipal de Villavicencio, "Por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la Corporación para el Avance Social y Ambiental de América (CASA), identificada con el NIT 822.005.575-8", por analogía de normas se cita la Ley 136 de 1994, (descentralización administrativa), la Ley 66 de 1968, el Decreto 2610 de 1979, el Acuerdo N° 016 de fecha 22 de julio de 2008 "Por medio del cual se reglamenta la vigilancia y

Adoc
7-3-18



control de la entidades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda en el municipio de Villavicencio y se otorgan unas facultades", proferido por el Concejo Municipal de Villavicencio, y las correspondientes al "Estatuto Orgánico del Sistema Financiero" (Decreto Ley 663 de 1993) modificado a su vez por la Ley 510 de 1999 y lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 y las disposiciones que las modifiquen, sustituyan, complementen, adicionen o reglamenten.

Que mediante el Decreto 1000-21513 del 28 de diciembre de 2017 el Alcalde Municipal de Villavicencio designó en calidad de Agente Especial Liquidador de la CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA (CASA), a la Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Villavicencio "VILLAVIVIENDA E.I.C.M", representada legalmente por su Gerente, Doctor Gabriel Felipe Suescún Torres, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 86.051.649 de Villavicencio – Meta, conforme consta en el Decreto N° 1000-21-022 de 4 de enero de 2016 proferido por el Alcalde de Villavicencio y el Acta de posesión N° 1100-03.38/005 de fecha 4 de enero de 2016.

Que en virtud a lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 en su artículo 9.1.1.1 de las medidas preventivas numeral d) que reza: "la comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y a la aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2006."

Que base en las anteriores consideraciones, a través del proceso de toma de posesión y liquidación administrativa, se resolvió entre otras cosas atinentes comunicar a los jueces de la República lo siguiente:

RESOLUCIÓN 1400-56.02 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2017, ARTÍCULO TERCERO DEL RESUELVE, dice: "Sin perjuicio de las medidas ordenadas por la Secretaría de Control Físico en la Resolución No. 0071 del 22 de mayo de 2015, las cuales continúan vigentes, entendiéndose que las menciones realizadas al Agente Especial se entenderán hechas al liquidador.

Adicionalmente, deberán adoptarse las siguientes medidas de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010

- a) *La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la Corporación son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.*
- b) *La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la Corporación proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disposiciones de la entidad.*
- c) *La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autoretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad.*
- d) *La orden de registro de la medida en la Cámara de Comercio de Villavicencio, domicilio de la CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA.*

Con el fin de llevar a cabo la ejecución de los mandatos emanados de los actos administrativos positivos que impulsan la toma de posesión y liquidación forzosa administrativa se cita la siguiente jurisprudencia en el tema de la obligatoriedad legal de las autoridades judiciales, lo anterior por la correlación a la parte petitoria del presente comunicado.



- Declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad al 22 de diciembre de 2017, en los procesos de ejecución en los cuales sea parte CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA (CASA), identificada con el NIT 822.005.575-8, mediante auto que no tendrá recurso alguno.
- Terminar todos los procesos de ejecución que cursan en su despacho en contra de CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA (CASA), identificada con el NIT 822.005.575-8 y remitir el expediente original para acumularse al proceso.
- Ordenar el levantamiento de medidas cautelares y oficiar a las entidades financieras, los registradores de instrumentos públicos, autoridades de tránsito y transporte, Cámaras de Comercio, y en general a todas las personas jurídicas a las cuales se les haya ordenado la aplicación de medidas cautelares en procesos de ejecución, para que estos procedan a cancelar los correspondientes registros, los dineros embargados y los títulos judiciales deberán ser puestos a órdenes de CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA (CASA), identificada con el NIT 822.005.575-8.
- Ordenar a los secuestros, auxiliares de la justicia y demás funcionarios que tengan activos de la entidad, para que procedan de manera inmediata a entregarlos al Agente Especial Liquidador de CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA (CASA), identificada con el NIT 822.005.575-8, ubicada en la Calle 37 N. 29-57 Piso 5 Barrio Centro Tel: 6827364 Villavicencio – Meta.
- **DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE ESTE ESCRITO, en los términos de la Ley 1755 de 2015, relacionar e informar de todo tipo de procesos que se adelantan actualmente en contra o a favor de CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA (CASA), identificada con el NIT 822.005.575-8, que cursan actualmente en su despacho, detallando referencia, demandante, demandado, cuantía, si se han constituido títulos judiciales y los abonos efectuados en el curso del proceso. Las copias emanadas de dicha actuación estarán a cargo a costa de la CORPORACION PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMERICA "CASA" EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINITRATIVA.**

En estricto orden legal, una vez declaradas las nulidades a que haya lugar, decretada la terminación de los procesos de ejecución, ordenado el levantamiento de las medidas cautelares y suscritos los respectivos oficios, entregados los dineros embargados y los títulos judiciales única y exclusivamente a CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA (CASA), identificada con el NIT 822.005.575-8, su despacho se debe proceder a remitir el expediente original del proceso de ejecución a nombre de CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA (CASA), identificada con el NIT 822.005.575-8, ubicada en la Calle 37 N. 29-57 Piso 5 Barrio Centro Tel: 6827364 Villavicencio – Meta.

EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES DE TUTELA EN CONTRA DE CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA (CASA) EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, IDENTIFICADA CON EL NIT 822.005.575-8

- Solicito al señor juez a partir de la presente, **DECRETAR EL ARCHIVO DE LAS ACCIONES DE TUTELA** en contra de **CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA (CASA)** (ahora **EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**)

Igualmente Solicito al señor Juez competente, suspender a partir de la presente, las órdenes de arresto libradas en contra del Representante Legal de **CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA (CASA)** (ahora **EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**).



EN RELACIÓN CON LOS PROCESOS ORDINARIOS

- Solicito se informe de los procesos ordinarios admitidos así hayan sido notificados a CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA (CASA) (ahora EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA) antes del veintidós (22) de diciembre de 2017.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de la CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA (CASA) EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio.
2. Documentos que acreditan la existencia y representación legal de la Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Villavicencio "VILLAVIVIENDA"
3. Copia de la Resolución N. 071 del 22 de Mayo de 2015 "Por medio del cual se ordena la intervención mediante la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Corporación para el avance Social y Ambiental de América (CASA), identificada con el NIT 822.005.575-8", expedida por la Secretaría de Control Físico Municipal de Villavicencio.
4. Copia de la Resolución N° 1400-56-02-1708 de fecha 22 de diciembre de 2017 "Por medio del cual se ordena la liquidación de la Corporación para el Avance Social y Ambiental de América (CASA), identificada con el NIT 822.005.575-8", expedida por la Secretaría de Control Físico Municipal de Villavicencio.
5. Copia del Decreto 1000-21503 de 28 de diciembre de 2017 por el cual el Alcalde Municipal de Villavicencio designó en calidad de Agente Especial Liquidador de la CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA (CASA), a la Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Villavicencio "VILLAVIVIENDA"
6. Copia de la cédula de ciudadanía del señor GABRIEL FELIPE SUESCUN TORRES.

En relación con las pruebas y anexos, manifiesto que, el Código General del Proceso LEY 1564 DE 2012, en su artículo 244 establece las condiciones en las cuales un documento se considera auténtico:

Artículo 244. Documento auténtico.

Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.

Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.

(...)



GL-2018-057

Villavicencio, 15 de Febrero de 2018

Señores:
Consejo Superior de la Judicatura
calle 12 No. 7 - 65, Bogota D.C.
5658500
Villavicencio

Asunto: Comunicación Liquidación forzosa administrativa de la CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA (CASA), identificada con el NIT N° 822.005.575-8.

Respetados Señores:

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, la Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Villavicencio "VILLAVIVIENDA E.I.C.M", representada legalmente por su Gerente, Doctor Gabriel Felipe Suestún Torres, y,

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Control Físico Municipal de Villavicencio, en desarrollo de los preceptos constitucionales y legales, previstos en los artículos 311 y 313 de la C. P. Nacional, en el artículo 12 de la Ley 66 de 1968 y su Decreto reglamentario 2610 de 1979, el artículo 187 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 405 de 1994, el Acuerdo Municipal 016 de 2008 proferido por el concejo municipal de Villavicencio y las demás normas que los modifiquen o complementen, se le atribuyó la facultad de realizar procesos de toma de posesión y liquidación forzosa administrativa por las disposiciones especiales que otorga la citada normatividad, en este caso, de personas jurídicas sin ánimo de lucro dedicadas entre otras cosas a la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

Que la Secretaría de Control Físico Municipal de Villavicencio, ordenó en etapas, primero la toma de posesión mediante Resolución 071 de 2015 y posteriormente la Liquidación forzosa administrativa de la **CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA (CASA)**, identificada con el NIT N° 822.005.575-8; considerando que se encuentra en curso la causal expuesta en el numerales 1, 4, 5 y 6 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968.

Que la naturaleza jurídica y objeto de la toma de posesión y liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la **CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA (CASA)**, identificada con el NIT 822.005.575-8, "*Es, ser un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos*" (Corte Constitucional Sentencia C-248/94),

Que en cuanto a la aplicación de normas, lo atinente a competencia del órgano liquidador, se dará por las siguientes disposiciones especiales:

Lo establecido en la Resolución N° 1400-56.02-1708 de 22 de diciembre de 2017, expedida por la Secretaría de Control Físico Municipal de Villavicencio, "*Por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la Corporación para el Avance Social y Ambiental de América (CASA), identificada con el NIT 822.005.575-8*", por analogía de normas se cita la Ley 136 de 1994, (descentralización administrativa), la Ley 66 de 1968, el Decreto 2610 de 1979, el Acuerdo N° 016 de fecha 22 de julio de 2008 "*Por medio del cual se reglamenta la vigilancia y*



En el mismo sentido, el inciso cuarto del artículo 252 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 11 de la Ley 1395 de 2010, estableció:

(...)
ARTÍCULO 252. DOCUMENTO AUTÉNTICO. <Artículo modificado por el artículo 26 de la Ley 794 de 2003. El nuevo texto es el siguiente.> *Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito o firmado. El documento público se presume auténtico, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad.*

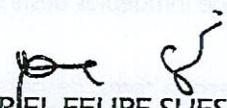
(...)
En todos los procesos, los documentos privados manuscritos, firmados o elaborados por las partes, presentados en original o en copia para ser incorporados a un expediente judicial con fines probatorios, se presumirán auténticos, sin necesidad de presentación personal ni autenticación. Esta presunción no aplicará a los documentos emanados de terceros de naturaleza dispositiva.

(...)
Con fundamento en las normas antes transcritas las pruebas aportadas con este escrito se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario por tacha de falsedad.

NOTIFICACIONES:

Recibo respuestas y notificaciones en la Calle 37 N. 29-57 Piso 5 Barrio Centro Tel: 6827364 Villavicencio – Meta., y/o al e-mail corpocasaintervenida@gmail.com

Cordialmente,


GABRIEL FELIPE SUESCUN TORRES

Gerente Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Villavicencio
VILLAVIVIENDA en calidad de Agente Especial Liquidador de
CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA (CASA)
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA



causa de la no incorporación del crédito de la tutelante y que, por ello, la demandante no puede verse obligada a soportar las consecuencias negativas de tal contrariedad.

La Corte Constitucional ha establecido sobre este particular que las consecuencias negativas de la inactividad e ineficiencia de la Administración no pueden ser trasladadas al particular. Aunque en el caso concreto no sólo se encuentra involucrada una entidad administrativa, sino también una autoridad jurisdiccional, es indiscutible que ambas representan en un todo al Estado y hacen parte, en sus órbitas especializadas, de la Administración Pública. En este sentido, independientemente del sujeto en que recaiga la responsabilidad por el manejo de este trámite.

A lo anterior se suma que, atendiendo al tenor del artículo 99 de la Ley 222 de 1995, y a que, por disposición de esa norma, las autoridades judiciales están obligadas a remitir oportunamente la información requerida por el liquidador, la demandante estaba en el legítimo derecho de esperar que el juzgado en donde se tramitó el proceso ejecutivo en que resultó favorecida, enviara oportunamente las diligencias para que fueran tenidas en cuenta en el proceso liquidatorio.

En esa medida, visto que la Administración Pública impidió el normal acceso de la demandante al procedimiento de incorporación de su crédito en el trámite liquidatorio y que dicho procedimiento se encontraba expresamente regulado en la ley, esta Sala considera que el derecho al debido proceso de la demandante se vio vulnerado y, por tanto, es indispensable ordenar la protección que se solicita.

(...)

Con fundamento en las normas y jurisprudencia anteriormente transcritas, queda plenamente demostrado que al proceso de liquidación forzosa administrativa decretada por la Secretaría de Control Físico Municipal de Villavicencio a la CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA (CASA), identificada con el NIT N° 822.005.575-8, por mandato legal se le deben aplicar las disposiciones contenidas en la Resolución N° 1400-56-02-1708 de 22 de diciembre de 2017, expedida por la Secretaría de Control Físico Municipal de Villavicencio, "Por medio del cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la Corporación para el Avance Social y Ambiental de América (CASA), identificada con el NIT 822.005.575-8", la Ley 136 de 1994, la Ley 66 de 1968, el Decreto 2610 de 1979, el Acuerdo N° 016 de fecha 22 de julio de 2008 "Por medio del cual se reglamenta la vigilancia y control de la entidades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda en el municipio de Villavicencio y se otorgan unas facultades", proferido por el Concejo Municipal de Villavicencio, y las correspondientes al: "Estatuto Orgánico del Sistema Financiero" (Decreto Ley 663 de 1993) modificado a su vez por la Ley 510 de 1999 y lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 y las disposiciones que las modifiquen, sustituyan, complementen, adicionen o reglamenten.

Con fundamento en lo anterior, elevo las siguientes,

PETICIONES:

1. EN RELACIÓN CON LOS PROCESOS EJECUTIVOS O DE JURISDICCIÓN COACTIVA

- Dentro de los TRES DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE ESTE ESCRITO, proceder a dar estricta aplicación a las reglas previstas en la Resolución N° 1400-56-02-1708 de fecha 22 de diciembre de 2017, expedida por la Secretaría de Control Físico Municipal de Villavicencio, en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en los artículos 9.1.1.1 y 9.1.1.2 del Decreto 2555 de 15 de julio de 2010 y en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. A partir del 29 de diciembre de 2017 fecha de notificación de la Resolución N° 1400-56-02-1708 de fecha 22 de diciembre de 2017 expedida por la Secretaría de Control Físico Municipal de Villavicencio, se abstenga de admitir nuevos procesos de ejecución en contra de CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA (CASA), identificada con el NIT 822.005.575-8.



JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL RELACIONADA CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE LOS DESPACHOS JUDICIALES DE REMITIR LOS EXPEDIENTES AL PROCESO CONCURSAL

En un caso de una entidad en liquidación, pero siendo la regla aplicable a la intervención forzosa y, en específico, en relación con el deber del Juez de remitir los expedientes de procesos ejecutivos que cursen contra la intervenida al Agente Especial, la Corte Constitucional mediante la Sentencia de Tutela 314 del 20 de abril de 2006, referencia: expediente T-1299153, Magistrado Ponente: Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA, dispuso:

[...]

En el caso de los procesos ejecutivos, la norma en cita es clara al señalar que dentro de los tres días siguientes al recibo del oficio, el juez o funcionario ordenará remitir el expediente al Agente Especial Liquidador y que una vez ordenada la remisión se procederá a efectuarla dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto.

Con el ánimo de que dicho procedimiento se adelante en forma expedita, a fin de que el funcionario liquidador conozca oportunamente de los procesos que se adelantan contra la entidad en liquidación, el artículo 99 de la Ley 222 de 1995 advierte que “[e]l Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta, salvo que pruebe causa justificativa”.

[...]

No obstante, según consta en el expediente, las diligencias contentivas del proceso ejecutivo adelantado por la tutelante en contra del Hospital General de Barranquilla no fueron allegadas a tiempo, tal como se reseña en seguida:

Hecho el recuento del trámite que se dio al expediente de la tutelante, se evidencia que, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 99 de la Ley 222 de 1995, la entonces Superintendencia Distrital de Liquidaciones de Barranquilla ofició al juzgado competente para que remitiera el proceso en el que constaba el crédito de la demandante; pero, por razones ajenas a la voluntad de la tutelante, su expediente no llegó a tiempo para ser incorporado a la masa liquidatoria.

Para ilustrar con detalle este punto, repárese en lo siguiente: el 6 de agosto de 2004, la Superintendencia de liquidaciones ofició a los juzgados competentes para que remitieran cualquier proceso ejecutivo adelantado en contra del Hospital General de Barranquilla. La solicitud advierte sobre los términos en que dicha información debía remitirse -que están previstos en la Ley 222 de 1995-: tres días para dictar el auto que ordena la remisión y tres días para efectuarla.

A pesar de la brevedad del plazo legal, el Juzgado Cuarto Laboral dictó el auto correspondiente el 8 de septiembre de 2004; es decir, un mes después de haberse oficiado el requerimiento. La remisión del expediente sólo se hizo efectiva el 22 de septiembre de ese año; esto es, 14 días después de haberse dictado el auto, porque las oficinas del Distrito de Barranquilla -dice el despacho judicial- se negaron a recibirlo, ya que el mismo debía ser entregado directamente en la entidad demandada. Finalmente, el expediente se radicó en la entidad en liquidación el 16 de noviembre de 2004 a las 2:48 pm., tiempo vencido ya para ser incorporado a la masa liquidatoria, pues el traslado de los créditos había finalizado el 7 de octubre.

En suma, desde el momento en que el liquidador remitió el oficio al juzgado hasta el momento en que el expediente contentivo del proceso llegó a la entidad, transcurrieron un poco más de tres meses, tiempo excesivo a la luz del trámite de la Ley 222 de 1995 e insuficiente para incluir a la masa liquidatoria el crédito de la demandante.

Del anterior análisis se evidencia que fueron razones ajenas a la voluntad de la demandante, provenientes del trámite a que se sometió al oficio del liquidador del Hospital, las que impidieron la incorporación oportuna del crédito. Independientemente de la responsabilidad que por el trámite inoportuno de la solicitud del liquidador pueda haber, lo que resulta incuestionable es que las dilaciones y los inconvenientes administrativos fueron la



control de la entidades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda en el municipio de Villavicencio y se otorgan unas facultades, proferido por el Concejo Municipal de Villavicencio, y las correspondientes al "Estatuto Orgánico del Sistema Financiero" (Decreto Ley 663 de 1993) modificado a su vez por la Ley 510 de 1999 y lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 y las disposiciones que las modifiquen, sustituyan, complementen, adicionen o reglamenten.

Que mediante el Decreto 1000-21513 del 28 de diciembre de 2017 el Alcalde Municipal de Villavicencio designó en calidad de Agente Especial Liquidador de la CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA (CASA), a la Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Villavicencio "VILLAVIVIENDA E.I.C.M", representada legalmente por su Gerente, Doctor Gabriel Felipe Suescún Torres, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 86.051.649 de Villavicencio – Meta, conforme consta en el Decreto N° 1000-21-022 de 4 de enero de 2016 proferido por el Alcalde de Villavicencio y el Acta de posesión N° 1100-03.38/005 de fecha 4 de enero de 2016.

Que en virtud a lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 en su artículo 9.1.1.1 de las medidas preventivas numeral d) que reza: *"la comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y a la aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2006."*

Que base en las anteriores consideraciones, a través del proceso de toma de posesión y liquidación administrativa, se resolvió entre otras cosas atinentes comunicar a los jueces de la República lo siguiente:

RESOLUCIÓN 1400-56.02 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2017, ARTÍCULO TERCERO DEL RESUELVE, dice: "Sin perjuicio de las medidas ordenadas por la Secretaría de Control Físico en la Resolución No. 0071 del 22 de mayo de 2015, las cuales continúan vigentes, entendiéndose que las menciones realizadas al Agente Especial se entenderán hechas al liquidador.

Adicionalmente, deberán adoptarse las siguientes medidas de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010

- a) *La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la Corporación son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.*
- b) *La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la Corporación proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disposiciones de la entidad.*
- c) *La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autoretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad.*
- d) *La orden de registro de la medida en la Cámara de Comercio de Villavicencio, domicilio de la CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA.*

Con el fin de llevar a cabo la ejecución de los mandatos emanados de los actos administrativos positivos que impulsan la toma de posesión y liquidación forzosa administrativa se cita la siguiente jurisprudencia en el tema de la obligatoriedad legal de las autoridades judiciales, lo anterior por la correlación a la parte petitoria del presente comunicado.



JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL RELACIONADA CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE LOS DESPACHOS JUDICIALES DE REMITIR LOS EXPEDIENTES AL PROCESO CONCURSAL

En un caso de una entidad en liquidación, pero siendo la regla aplicable a la intervención forzosa y, en específico, en relación con el deber del Juez de remitir los expedientes de procesos ejecutivos que cursen contra la intervenida al Agente Especial, la Corte Constitucional mediante la Sentencia de Tutela 314 del 20 de abril de 2006, referencia: expediente T-1299153, Magistrado Ponente: Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA, dispuso:

(...)

En el caso de los procesos ejecutivos, la norma en cita es clara al señalar que dentro de los tres días siguientes al recibo del oficio, el juez o funcionario ordenará remitir el expediente al Agente Especial Liquidador y que una vez ordenada la remisión se procederá a efectuarla dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto.

Con el ánimo de que dicho procedimiento se adelante en forma expedita, a fin de que el funcionario liquidador conozca oportunamente de los procesos que se adelantan contra la entidad en liquidación, el artículo 99 de la Ley 222 de 1995 advierte que “[e]l Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta, salvo que pruebe causa justificativa”.

(...)

No obstante, según consta en el expediente, las diligencias contentivas del proceso ejecutivo adelantado por la tutelante en contra del Hospital General de Barranquilla no fueron allegadas a tiempo, tal como se reseña en seguida:

Hecho el recuento del trámite que se dio al expediente de la tutelante, se evidencia que, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 99 de la Ley 222 de 1995, la entonces Superintendencia Distrital de Liquidaciones de Barranquilla ofició al juzgado competente para que remitiera el proceso en el que constaba el crédito de la demandante; pero, por razones ajenas a la voluntad de la tutelante, su expediente no llegó a tiempo para ser incorporado a la masa liquidatoria.

Para ilustrar con detalle este punto, repárese en lo siguiente: el 6 de agosto de 2004, la Superintendencia de liquidaciones ofició a los juzgados competentes para que remitieran cualquier proceso ejecutivo adelantado en contra del Hospital General de Barranquilla. La solicitud advierte sobre los términos en que dicha información debía remitirse -que están previstos en la Ley 222 de 1995-: tres días para dictar el auto que ordena la remisión y tres días para efectuarla.

A pesar de la brevedad del plazo legal, el Juzgado Cuarto Laboral dictó el auto correspondiente el 8 de septiembre de 2004; es decir, un mes después de habersele oficiado el requerimiento. La remisión del expediente sólo se hizo efectiva el 22 de septiembre de ese año; esto es, 14 días después de haberse dictado el auto, porque las oficinas del Distrito de Barranquilla -dice el despacho judicial- se negaron a recibirlo, ya que el mismo debía ser entregado directamente en la entidad demandada. Finalmente, el expediente se radicó en la entidad en liquidación el 16 de noviembre de 2004 a las 2:48 pm., tiempo vencido ya para ser incorporado a la masa liquidatoria, pues el traslado de los créditos había finalizado el 7 de octubre.

En suma, desde el momento en que el liquidador remitió el oficio al juzgado hasta el momento en que el expediente contentivo del proceso llegó a la entidad, transcurrieron un poco más de tres meses, tiempo excesivo a la luz del trámite de la Ley 222 de 1995 e insuficiente para incluir a la masa liquidatoria el crédito de la demandante.

Del anterior análisis se evidencia que fueron razones ajenas a la voluntad de la demandante, provenientes del trámite a que se sometió al oficio del liquidador del Hospital, las que impidieron la incorporación oportuna del crédito. Independientemente de la responsabilidad que por el trámite inoportuno de la solicitud del liquidador pueda haber, lo que resulta incuestionable es que las dilaciones y los inconvenientes administrativos fueron la



GL-2018-057

Villavicencio, 15 de Febrero de 2018

Señores:
Consejo Superior de la Judicatura
calle 12 No. 7 - 65, Bogota D.C.
5658500
Villavicencio

Asunto: Comunicación Liquidación forzosa administrativa de la CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA (CASA), identificada con el NIT N° 822.005.575-8.

Respetados Señores:

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, la Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Villavicencio "VILLAVIVIENDA E.I.C.M", representada legalmente por su Gerente, Doctor Gabriel Felipe Suestún Torres, y,

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Control Físico Municipal de Villavicencio, en desarrollo de los preceptos constitucionales y legales, previstos en los artículos 311 y 313 de la C. P. Nacional, en el artículo 12 de la Ley 66 de 1968 y su Decreto reglamentario 2610 de 1979, el artículo 187 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 405 de 1994, el Acuerdo Municipal 016 de 2008 proferido por el concejo municipal de Villavicencio y las demás normas que los modifiquen o complementen, se le atribuyó la facultad de realizar procesos de toma de posesión y liquidación forzosa administrativa por las disposiciones especiales que otorga la citada normatividad, en este caso, de personas jurídicas sin ánimo de lucro dedicadas entre otras cosas a la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

Que la Secretaría de Control Físico Municipal de Villavicencio, ordenó en etapas, primero la toma de posesión mediante Resolución 071 de 2015 y posteriormente la Liquidación forzosa administrativa de la CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA (CASA), identificada con el NIT N° 822.005.575-8; considerando que se encuentra en curso la causal expuesta en el numerales 1, 4, 5 y 6 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968.

Que la naturaleza jurídica y objeto de la toma de posesión y liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA (CASA), identificada con el NIT 822.005.575-8, *"Es, ser un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos"* (Corte Constitucional Sentencia C-248/94),

Que en cuanto a la aplicación de normas, lo atinente a competencia del órgano liquidador, se dará por las siguientes disposiciones especiales:

Lo establecido en la Resolución N° 1400-56.02-1708 de 22 de diciembre de 2017, expedida por la Secretaría de Control Físico Municipal de Villavicencio, *"Por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la Corporación para el Avance Social y Ambiental de América (CASA), identificada con el NIT 822.005.575-8"*, por analogía de normas se cita la Ley 136 de 1994, (descentralización administrativa), la Ley 66 de 1968, el Decreto 2610 de 1979, el Acuerdo N° 016 de fecha 22 de julio de 2008 *"Por medio del cual se reglamenta la vigilancia y*



En el mismo sentido, el inciso cuarto del artículo 252 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 11 de la Ley 1395 de 2010, estableció:

(...)
ARTÍCULO 252. DOCUMENTO AUTÉNTICO. <Artículo modificado por el artículo 26 de la Ley 794 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito o firmado. El documento público se presume auténtico, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad.

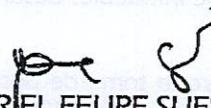
(...)
En todos los procesos, los documentos privados manuscritos, firmados o elaborados por las partes, presentados en original o en copia para ser incorporados a un expediente judicial con fines probatorios, se presumirán auténticos, sin necesidad de presentación personal ni autenticación. Esta presunción no aplicará a los documentos emanados de terceros de naturaleza dispositiva.

(...)
Con fundamento en las normas antes transcritas las pruebas aportadas con este escrito se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario por tacha de falsedad.

NOTIFICACIONES:

Recibo respuestas y notificaciones en la Calle 37 N. 29-57 Piso 5 Barrio Centro Tel: 6827364 Villavicencio – Meta., y/o al e-mail corpocasaintervenida@gmail.com

Cordialmente,


GABRIEL FELIPE SUESCUN TORRES
Gerente Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Villavicencio
VILLAVIVIENDA en calidad de Agente Especial Liquidador de
CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA (CASA)
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA



control de las entidades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda en el municipio de Villavicencio y se otorgan unas facultades", proferido por el Concejo Municipal de Villavicencio, y las correspondientes al "Estatuto Orgánico del Sistema Financiero" (Decreto Ley 663 de 1993) modificado a su vez por la Ley 510 de 1999 y lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 y las disposiciones que las modifiquen, sustituyan, complementen, adicionen o reglamenten.

Que mediante el Decreto 1000-21513 del 28 de diciembre de 2017 el Alcalde Municipal de Villavicencio designó en calidad de Agente Especial Liquidador de la CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA (CASA), a la Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Villavicencio "VILLAVIVIENDA E.I.C.M.", representada legalmente por su Gerente, Doctor Gabriel Felipe Suescún Torres, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 86.051.649 de Villavicencio – Meta, conforme consta en el Decreto N° 1000-21-022 de 4 de enero de 2016 proferido por el Alcalde de Villavicencio y el Acta de posesión N° 1100-03.38/005 de fecha 4 de enero de 2016.

Que en virtud a lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 en su artículo 9.1.1.1 de las medidas preventivas numeral d) que reza: "la comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y a la aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2006."

Que base en las anteriores consideraciones, a través del proceso de toma de posesión y liquidación administrativa, se resolvió entre otras cosas atinentes comunicar a los jueces de la República lo siguiente:

RESOLUCIÓN 1400-56.02 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2017, ARTÍCULO TERCERO DEL RESUELVE, dice: "Sin perjuicio de las medidas ordenadas por la Secretaría de Control Físico en la Resolución No. 0071 del 22 de mayo de 2015, las cuales continúan vigentes, entendiéndose que las menciones realizadas al Agente Especial se entenderán hechas al liquidador.

Adicionalmente, deberán adoptarse las siguientes medidas de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010

- a) *La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la Corporación son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.*
- b) *La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la Corporación proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disposiciones de la entidad.*
- c) *La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autoretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad.*
- d) *La orden de registro de la medida en la Cámara de Comercio de Villavicencio, domicilio de la CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA.*

Con el fin de llevar a cabo la ejecución de los mandatos emanados de los actos administrativos positivos que impulsan la toma de posesión y liquidación forzosa administrativa se cita la siguiente jurisprudencia en el tema de la obligatoriedad legal de las autoridades judiciales, lo anterior por la correlación a la parte petitoria del presente comunicado.



JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL RELACIONADA CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE LOS DESPACHOS JUDICIALES DE REMITIR LOS EXPEDIENTES AL PROCESO CONCURSAL

En un caso de una entidad en liquidación, pero siendo la regla aplicable a la intervención forzosa y, en específico, en relación con el deber del Juez de remitir los expedientes de procesos ejecutivos que cursen contra la intervenida al Agente Especial, la Corte Constitucional mediante la Sentencia de Tutela 314 del 20 de abril de 2006, referencia: expediente T-1299153, Magistrado Ponente: Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA, dispuso:

(...)

En el caso de los procesos ejecutivos, la norma en cita es clara al señalar que dentro de los tres días siguientes al recibo del oficio, el juez o funcionario ordenará remitir el expediente al Agente Especial Liquidador y que una vez ordenada la remisión se procederá a efectuarla dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto.

Con el ánimo de que dicho procedimiento se adelante en forma expedita, a fin de que el funcionario liquidador conozca oportunamente de los procesos que se adelantan contra la entidad en liquidación, el artículo 99 de la Ley 222 de 1995 advierte que “[e]l Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta, salvo que pruebe causa justificativa”.

(...)

No obstante, según consta en el expediente, las diligencias contentivas del proceso ejecutivo adelantado por la tutelante en contra del Hospital General de Barranquilla no fueron allegadas a tiempo, tal como se reseña en seguida:

Hecho el recuento del trámite que se dio al expediente de la tutelante, se evidencia que, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 99 de la Ley 222 de 1995, la entonces Superintendencia Distrital de Liquidaciones de Barranquilla ofició al juzgado competente para que remitiera el proceso en el que constaba el crédito de la demandante; pero, por razones ajenas a la voluntad de la tutelante, su expediente no llegó a tiempo para ser incorporado a la masa liquidatoria.

Para ilustrar con detalle este punto, repárese en lo siguiente: el 6 de agosto de 2004, la Superintendencia de liquidaciones ofició a los juzgados competentes para que remitieran cualquier proceso ejecutivo adelantado en contra del Hospital General de Barranquilla. La solicitud advierte sobre los términos en que dicha información debía remitirse -que están previstos en la Ley 222 de 1995-: tres días para dictar el auto que ordena la remisión y tres días para efectuarla.

A pesar de la brevedad del plazo legal, el Juzgado Cuarto Laboral dictó el auto correspondiente el 8 de septiembre de 2004; es decir, un mes después de haberse oficiado el requerimiento. La remisión del expediente sólo se hizo efectiva el 22 de septiembre de ese año; esto es, 14 días después de haberse dictado el auto, porque las oficinas del Distrito de Barranquilla -dice el despacho judicial- se negaron a recibirlo, ya que el mismo debía ser entregado directamente en la entidad demandada. Finalmente, el expediente se radicó en la entidad en liquidación el 16 de noviembre de 2004 a las 2:48 pm., tiempo vencido ya para ser incorporado a la masa liquidatoria, pues el traslado de los créditos había finalizado el 7 de octubre.

En suma, desde el momento en que el liquidador remitió el oficio al juzgado hasta el momento en que el expediente contentivo del proceso llegó a la entidad, transcurrieron un poco más de tres meses, tiempo excesivo a la luz del trámite de la Ley 222 de 1995 e insuficiente para incluir a la masa liquidatoria el crédito de la demandante.

Del anterior análisis se evidencia que fueron razones ajenas a la voluntad de la demandante, provenientes del trámite a que se sometió al oficio del liquidador del Hospital, las que impidieron la incorporación oportuna del crédito. Independientemente de la responsabilidad que por el trámite inoportuno de la solicitud del liquidador pueda haber, lo que resulta incuestionable es que las dilaciones y los inconvenientes administrativos fueron la



causa de la no incorporación del crédito de la tutelante y que, por ello, la demandante no puede verse obligada a soportar las consecuencias negativas de tal contrariedad.

La Corte Constitucional ha establecido sobre este particular que las consecuencias negativas de la inactividad e ineficiencia de la Administración no pueden ser trasladadas al particular. Aunque en el caso concreto no sólo se encuentra involucrada una entidad administrativa, sino también una autoridad jurisdiccional, es indiscutible que ambas representan en un todo al Estado y hacen parte, en sus órbitas especializadas, de la Administración Pública. En este sentido, independientemente del sujeto en que recaiga la responsabilidad por el manejo de este trámite.

A lo anterior se suma que, atendiendo al tenor del artículo 99 de la Ley 222 de 1995, y a que, por disposición de esa norma, las autoridades judiciales están obligadas a remitir oportunamente la información requerida por el liquidador, la demandante estaba en el legítimo derecho de esperar que el juzgado en donde se tramitó el proceso ejecutivo en que resultó favorecida, enviara oportunamente las diligencias para que fueran tenidas en cuenta en el proceso liquidatorio.

En esa medida, visto que la Administración Pública impidió el normal acceso de la demandante al procedimiento de incorporación de su crédito en el trámite liquidatorio y que dicho procedimiento se encontraba expresamente regulado en la ley, esta Sala considera que el derecho al debido proceso de la demandante se vio vulnerado y, por tanto, es indispensable ordenar la protección que se solicita.

[...]

Con fundamento en las normas y jurisprudencia anteriormente transcritas, queda plenamente demostrado que al proceso de liquidación forzosa administrativa decretada por la Secretaría de Control Físico Municipal de Villavicencio a la CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA (CASA), identificada con el NIT N° 822.005.575-8, por mandato legal se le deben aplicar las disposiciones contenidas en la Resolución N° 1400-56-02-1708 de 22 de diciembre de 2017, expedida por la Secretaría de Control Físico Municipal de Villavicencio, "Por medio del cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la Corporación para el Avance Social y Ambiental de América (CASA), identificada con el NIT 822.005.575-8", la Ley 136 de 1994, la Ley 66 de 1968, el Decreto 2610 de 1979, el Acuerdo N° 016 de fecha 22 de julio de 2008 "Por medio del cual se reglamenta la vigilancia y control de la entidades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda en el municipio de Villavicencio y se otorgan unas facultades", proferido por el Concejo Municipal de Villavicencio, y las correspondientes al "Estatuto Orgánico del Sistema Financiero" (Decreto Ley 663 de 1993) modificado a su vez por la Ley 510 de 1999 y lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 y las disposiciones que las modifiquen, sustituyan, complementen, adicione o reglamenten.

Con fundamento en lo anterior, elevo las siguientes,

PETICIONES:

1. EN RELACIÓN CON LOS PROCESOS EJECUTIVOS O DE JURISDICCIÓN COACTIVA

- Dentro de los **TRES DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE ESTE ESCRITO**, proceder a dar estricta aplicación a las reglas previstas en la Resolución N° 1400-56-02-1708 de fecha 22 de diciembre de 2017, expedida por la Secretaría de Control Físico Municipal de Villavicencio, en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en los artículos 9.1.1.1 y 9.1.1.2 del Decreto 2555 de 15 de julio de 2010 y en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. A partir del 29 de diciembre de 2017 fecha de notificación de la Resolución N° 1400-56-02-1708 de fecha 22 de diciembre de 2017 expedida por la Secretaría de Control Físico Municipal de Villavicencio, se abstenga de admitir nuevos procesos de ejecución en contra de CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA (CASA), identificada con el NIT 822.005.575-8.



- Declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad al 22 de diciembre de 2017, en los procesos de ejecución en los cuales sea parte CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA (CASA), identificada con el NIT 822.005.575-8, mediante auto que no tendrá recurso alguno.
- Terminar todos los procesos de ejecución que cursan en su despacho en contra de CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA (CASA), identificada con el NIT 822.005.575-8 y remitir el expediente original para acumularse al proceso.
- Ordenar el levantamiento de medidas cautelares y oficiar a las entidades financieras, los registradores de instrumentos públicos, autoridades de tránsito y transporte, Cámaras de Comercio, y en general a todas las personas jurídicas a las cuales se les haya ordenado la aplicación de medidas cautelares en procesos de ejecución, para que estos procedan a cancelar los correspondientes registros, los dineros embargados y los títulos judiciales deberán ser puestos a órdenes de CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA (CASA), identificada con el NIT 822.005.575-8.
- Ordenar a los secuestres, auxiliares de la justicia y demás funcionarios que tengan activos de la entidad, para que procedan de manera inmediata a entregarlos al Agente Especial Liquidador de CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA (CASA), identificada con el NIT 822.005.575-8, ubicada en la Calle 37 N. 29-57 Piso 5 Barrio Centro Tel: 6827364 Villavicencio – Meta.
- **DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE ESTE ESCRITO, en los términos de la Ley 1755 de 2015, relacionar e informar de todo tipo de procesos que se adelantan actualmente en contra o a favor de CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA (CASA), identificada con el NIT 822.005.575-8, que cursan actualmente en su despacho, detallando referencia, demandante, demandado, cuantía, si se han constituido títulos judiciales y los abonos efectuados en el curso del proceso. Las copias emanadas de dicha actuación estarán a cargo a costa de la CORPORACION PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMERICA "CASA" EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINITRATIVA.**

En estricto orden legal, una vez declaradas las nulidades a que haya lugar, decretada la terminación de los procesos de ejecución, ordenado el levantamiento de las medidas cautelares y suscritos los respectivos oficios, entregados los dineros embargados y los títulos judiciales única y exclusivamente a CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA (CASA), identificada con el NIT 822.005.575-8, su despacho se debe proceder a remitir el expediente original del proceso de ejecución a nombre de CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA (CASA), identificada con el NIT 822.005.575-8, ubicada en la Calle 37 N. 29-57 Piso 5 Barrio Centro Tel: 6827364 Villavicencio – Meta.

EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES DE TUTELA EN CONTRA DE CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA (CASA) EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, IDENTIFICADA CON EL NIT 822.005.575-8

- Solicito al señor juez a partir de la presente, **DECRETAR EL ARCHIVO DE LAS ACCIONES DE TUTELA** en contra de **CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA (CASA)** (ahora **EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**)

Igualmente Solicito al señor Juez competente, suspender a partir de la presente, las órdenes de arresto libradas en contra del Representante Legal de **CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA (CASA)** (ahora **EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**).



EN RELACIÓN CON LOS PROCESOS ORDINARIOS

- Solicito se informe de los procesos ordinarios admitidos así hayan sido notificados a CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA (CASA) (ahora EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA) antes del veintidós (22) de diciembre de 2017.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de la CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA (CASA) EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio.
2. Documentos que acreditan la existencia y representación legal de la Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Villavicencio "VILLAVIVIENDA"
3. Copia de la Resolución N. 071 del 22 de Mayo de 2015 "Por medio del cual se ordena la intervención mediante la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Corporación para el avance Social y Ambiental de América (CASA), identificada con el NIT 822.005.575-8", expedida por la Secretaría de Control Físico Municipal de Villavicencio.
4. Copia de la Resolución N° 1400-56-02-1708 de fecha 22 de diciembre de 2017 "Por medio del cual se ordena la liquidación de la Corporación para el Avance Social y Ambiental de América (CASA), identificada con el NIT 822.005.575-8", expedida por la Secretaría de Control Físico Municipal de Villavicencio.
5. Copia del Decreto 1000-21503 de 28 de diciembre de 2017 por el cual el Alcalde Municipal de Villavicencio designó en calidad de Agente Especial Liquidador de la CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA (CASA), a la Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Villavicencio "VILLAVIVIENDA"
6. Copia de la cédula de ciudadanía del señor GABRIEL FELIPE SUESCUN TORRES.

En relación con las pruebas y anexos, manifiesto que, el Código General del Proceso LEY 1564 DE 2012, en su artículo 244 establece las condiciones en las cuales un documento se considera auténtico:

Artículo 244. Documento auténtico.

Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.

Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.

(...)



En el mismo sentido, el inciso cuarto del artículo 252 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 11 de la Ley 1395 de 2010, estableció:

(...)

ARTÍCULO 252. DOCUMENTO AUTÉNTICO. <Artículo modificado por el artículo 26 de la Ley 794 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> *Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito o firmado. El documento público se presume auténtico, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad.*

(...)

En todos los procesos, los documentos privados manuscritos, firmados o elaborados por las partes, presentados en original o en copia para ser incorporados a un expediente judicial con fines probatorios, se presumirán auténticos, sin necesidad de presentación personal ni autenticación. Esta presunción no aplicará a los documentos emanados de terceros de naturaleza dispositiva.

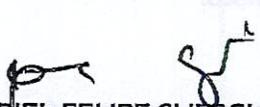
(...)

Con fundamento en las normas antes transcritas las pruebas aportadas con este escrito se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario por tacha de falsedad.

NOTIFICACIONES:

Recibo respuestas y notificaciones en la Calle 37 N. 29-57 Piso 5 Barrio Centro Tel: 6827364 Villavicencio – Meta, y/o al e-mail corpocasaintervenida@gmail.com

Cordialmente,


GABRIEL FELIPE SUESCUN TORRES

Gerente Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Villavicencio
VILLAVIVIENDA en calidad de Agente Especial Liquidador de
CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA (CASA)
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA



RESOLUCION No. 1400-56.02-

EE-1708

(22 DIC 2017)

"Por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMERICA"

EL SECRETARIO DE CONTROL FISICO DE VILLAVICENCIO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 66 de 1968, Decreto 663 de 1993, Ley 510 de 1999, Decreto 2555 de 2010, Acuerdo 016 de 2008 y el Acuerdo 172 de 2012,

CONSIDERANDO

El 01 de julio de 2002, mediante acta 001 de asamblea de asociados, inscrita en Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2002 bajo el número 6841 del Libro I de Personas Jurídicas sin ánimo de lucro se constituyó la Corporación Centro de Estudios Interdisciplinarios Familia y Paz, con una vigencia jurídica hasta el 01 de julio de 2032, luego mediante acta de Asamblea 001 del 28 de marzo de 2008, inscrita en Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2008 bajo el número 16947 del Libro I de Personas Jurídicas sin ánimo de lucro, la entidad cambia su nombre por el de CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA identificada con el Nit 822-005-575-8.

La CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA identificada con el con Nit 822-005-575-8 con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, en la calle 37 No. 29 57 quinto piso-Centro, inscrita en la Cámara de Comercio de Villavicencio conforme al certificado de existencia y representación legal de fecha 10 de noviembre de 2017, entidad sin ánimo de lucro (ESAL), propende por el desarrollo: social, económico, cultural, educativo y comunitario, de sus asociados, afiliados y comunidad en general; fomentando entre sus asociados y afiliados los principios de: autogestión, ayuda mutua, cooperación y solidaridad y adelantar acciones para la eficiente gestión del ambiente, la protección de su diversidad e integridad y el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Para lo cual podrá diseñar, formular y desarrollar proyectos de construcción de obras civiles y de arquitectura"

Atendiendo su objeto social orientado a la formulación y desarrollo de proyectos de construcción de obras civiles y de arquitectura, La CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA, dentro del marco del artículo 355 de la Constitución Política y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, suscribió con el Departamento del Meta el Convenio No. 2010 del 13 de noviembre de 2009 cuyo objeto es: "APOYO PARA EL DESARROLLO Y ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIO, MEDIANTE EL APORTE DE SUBSIDIOS PARA LAS FAMILIAS DESPLAZADAS Y/O VULNERABLES EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO", el cual se consolidó de manera específica en la ejecución del proyecto de vivienda denominado "Ciudadela Pinares de Oriente", para la construcción de 617 soluciones de vivienda para familias en condición de vulnerabilidad (desplazadas por diversos factores).

Calle 41 No. 28-08 Barrio Emporio • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6715848
Código Postal: 500001 • controlfisico@villavicencio.gov.co www.villavicencio.gov.co •

Villavicencio, Meta
Página 1 de 7



SECRETARÍA DE CONTROL FÍSICO
DIRECCIÓN DE CONTROL RUBANO
Y CONSTRUCCIONES

En los términos del Decreto 2610 de 1979, la CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA, fue registrada ante la Secretaría de Control Físico con número el 365 de 2010 para desarrollar actividades de enajenación de inmuebles con destino a vivienda.

La Secretaría de Control Físico, mediante Resolución No. 0071 de fecha 22 de mayo de 2015, ordenó la medida de Toma de Posesión de los Negocios, Bienes y Haberes de la CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA, con Nit 822-005-575-8, teniendo en cuenta que los hechos que configuraron las causales de Toma de Posesión fueron las consagradas en los numerales 1,4,5 y 6 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968, conforme a la parte motiva del acto administrativo precitado.

Los referidos numerales preceptúan:

- "1. Cuando hayan suspendido el pago de sus obligaciones"*
- "4. Cuando persistan en violar alguna norma de sus estatutos o de la ley, en especial la relativa a la obligación de llevar la contabilidad de sus negocios"*
- "5. Cuando persistan en manejar sus negocios de manera no autorizada o insegura"*
- "6. Cuando su patrimonio, si se trata de personal natural, o su capital y reservas en las personas jurídicas, sufra grave quebranto que ponga en peligro la oportuna atención de sus obligaciones"*

Mediante Decreto 1000-21103 del 1 de junio de 2015, el Alcalde Municipal, designó a la Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Villavicencio-VILLAVIVIENDA con Nit. 822.004.534-1, como Agente Especial Interventor de la CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA, identificada con el Nit 822-005-575-8.

El Agente Especial Interventor a través del oficio de fecha 27 de mayo de 2016, radicado 136011, realizó la solicitud de prórroga de la Toma de Posesión de la Corporación por el término de un (1) año, con fundamento en la continuidad y culminación del proyecto "Ciudadela Pinares de Oriente" y de esta forma hacer entrega de las viviendas a los beneficiarios, amparando así sus derechos fundamentales, entre otros, el derecho a una vivienda digna.

Como consecuencia de lo anterior, la Secretaría de Control Físico mediante acto administrativo contenido en el oficio No.1402-17.12/2757 de fecha 12 de julio de 2016 prorrogó el término de intervención a la CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA por el término de un (1) año, con el fin de garantizar la ejecución de los recursos del proyecto de vivienda "Ciudadela Pinares de Oriente".

Revisado el informe presentado por el Agente Especial radicado bajo el id de control No. 243083, se evidenció que la CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA presenta múltiples aspectos financieros desfavorables que no permiten un funcionamiento administrativo y financiero adecuado que la llevan a una situación inviable y crítica.

No obstante lo anterior, El 28 de junio de 2017 en reunión celebrada con el Agente Especial Interventor- VILLAVIVIENDA, la Secretaría de Control Físico advirtió que era imprescindible tener

Calle 41 No. 28-08 Barrio Emporio • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6715848
Código Postal: 500001 • controlfisico@villavicencio.gov.co www.villavicencio.gov.co •

Villavicencio, Meta

Página 2 de 7



certeza sobre el patrimonio consolidado de la entidad intervenida, determinar la masa de bienes y de esta manera tomar decisión de fondo sobre la liquidación de la misma, siendo indispensable requerir a las diferentes entidades territoriales donde la Corporación suscribió convenios.

Con fundamento en estas consideraciones y acorde a lo señalado en el numeral 2 de del artículo 115 del Estatuto Orgánico Financiero, la Secretaría de control Físico mediante Resolución No. 1400-56.02-00164 del 07 de julio de 2017, prorrogó por el término de cuatro (4) meses más la medida de toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMERICA.

El Agente Especial Interventor- VILLAVIVIENDA mediante informe radicado No. 292414 de fecha 10 de noviembre de 2017, soporta su **solicitud de Liquidación** de la CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMERICA, considerando que no existe posibilidad para la entidad de mejorar sus condiciones para que sus acreedores puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias.

En el informe precitado el Agente Especial manifiesta "al estudiar la capacidad que tiene la entidad para hacer frente a su endeudamiento, en lo que se refiere a su liquidez se logra establecer un indicador de liquidez de 0.006 para el 2016 y 0.03 para el tercer trimestre de 2017, lo cual indica que por cada peso que la Corporación debe tiene 0,3 centavos para pagar"

En el mismo sentido, el dictamen del revisor fiscal Dr. Diego José Barbosa Martínez emitido en el precitado informe señala: "A corte de septiembre de 2017 la Corporación tiene un patrimonio negativo de seis mil doscientos ochenta y un millones cuatrocientos noventa y seis mil pesos, lo cual es evidente la causal de liquidación de conformidad al artículo 47 literal c de los Estatutos de la Corporación"; a párrafo siguiente manifiesta: "...la Corporación no tiene los medios necesarios para poder seguir desarrollando su objeto social" (cursiva y subrayado propios)

Así las cosas y conforme a la tabla relacionada a continuación se evidencia una disminución en el Patrimonio de la CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMERICA "CASA" en cada uno de los periodos relacionados desde la vigencia 2016, pasando de un patrimonio positivo de \$ 514.721.762 a corte 31 de diciembre de 2015 a un Patrimonio negativo por valor de \$ -6.281.747.629 a corte 30 de Septiembre de 2017 obteniendo una disminución de \$ 6.796.469.391 reduciéndose en un 1.320%.

Corte de Periodos Comparativos		Valor Patrimonio Primer Periodo	Valor Patrimonio Segundo Periodo	Reducción	Reducción (%)
Primer Periodo	Segundo Periodo				
Dic 2015	Marzo 2016	514.721.762	428.642.207	86.079.555	17%
Marzo 2016	Jun 2016	428.642.207	-38.547.063	467.189.270	109%
Junio 2016	Sept 2016	-38.547.063	-3.591.636.917	3.553.089.854	9.218%
Sept 2016	Dic 2016	-3.591.636.917	-5.897.319.061	2.305.682.144	64%
Dic 2016	Marzo 2017	-5.897.319.061	-6.023.365.184	126.046.123	2%
Marzo 2017	Jun 2017	-6.023.365.184	-6.157.817.098	134.451.914	2%
Junio 2017	Sept 2017	-6.157.817.098	-6.281.747.629	123.930.531	2%



La disminución más significativa en el período de Julio a Septiembre de 2016 en el cual se observa un patrimonio negativo de \$-3.591.636.917 frente al Patrimonio del período inmediatamente anterior de Enero a Junio de 2016 por valor de \$-38.547.063 obteniendo una reducción de \$ 3.553.089.854, lo cual representa una disminución del 9.218%.

Dentro de este contexto, conforme a los informes presentados por el agente especial interventor junto con el revisor fiscal, se evidencia que una de las causales (numeral 6 del artículo 12 Ley 66 de 1968) que motivó la intervención no ha sido superada, "*Cuando su patrimonio, si se trata de personal natural, o su capital y reservas en las personas jurídicas, sufra grave quebranto que ponga en peligro la oportuna atención de sus obligaciones*", y por el contrario persiste; situación traducida en la imposibilidad de la Corporación para seguir desarrollando su objeto social.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

La Constitución Política de Colombia en el inciso segundo del artículo 355 reglamentado por el Decreto 092 de 2017, señala "... *El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia*".

El artículo 1 de la Ley 66 de 1968, modificado por el artículo 1 del Decreto 2610 de 1979, estableció que la el Gobierno Nacional a través del Superintendente Bancario ejercería inspección y vigilancia sobre las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades relacionadas con la enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

El artículo 12 de la Ley 66 de 1968, señala: "*El Superintendente Bancario puede tomar la inmediata posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas jurídicas o naturales que se ocupen de las actividades de que trata esta Ley, o disponer su liquidación*" (negrilla fuera de texto)

En este sentido establece el artículo 125 de la Ley 388 de 1997 en su Parágrafo 2, que cuando las causales previstas en los numerales 1 y 6 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968 concurren con cualquiera otra de las previstas en la misma disposición, procederá la toma de posesión.

En 1987 se expidió el Decreto 497, reglamentado por el Decreto Nacional 1555 de 1988, el cual distribuyó entre los ministerios de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Desarrollo Económico las funciones de inspección y vigilancia previstas en la Ley 66 de 1968; designando en su artículo 2 a la Superintendencia de Sociedades las funciones de inspección y vigilancia sobre todas las personas que desarrollan actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, en el artículo 3 ibídem señaló que la Superintendencia de Sociedades cumpliría las mismas funciones en los términos que eran ejercidas por la Superintendencia Bancaria.

Posteriormente, la Ley 136 de 1994 reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 863 de 2009, dispuso en su artículo 187 que los Concejos Municipales debían ejercer la Vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, dentro de los límites señalados al respecto por las disposiciones legales.



A partir del 2 de diciembre de 1994, es decir seis (6) meses después de la vigencia de la Ley 136, la Superintendencia de Sociedades perdió competencia en materia de vigilancia y control sobre las actividades de construcción y enajenación de bienes inmuebles destinados a vivienda.

La Ley 388 de 1997 en su artículo 109, facultó a los concejos Municipales para definir la instancia de la administración municipal encargada de ejercer la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

Mediante Acuerdo 016 de 2008 el Concejo Municipal reglamentó la vigilancia y control de las entidades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda en el municipio de Villavicencio, asignándose dichas funciones a la Secretaría de Control Físico.

Así las cosas las funciones de inspección y vigilancia de las actividades relacionadas con la enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que tratan la Ley 66 de 1968 y el Decreto extraordinario 2610 de 1979, y entre éstas, la de tomar posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas jurídicas o naturales que se ocupen de tales actividades o disponer su liquidación, son hoy de competencia las entidades territoriales

De acuerdo con el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias.

El procedimiento de liquidación forzosa se rige por el Decreto 663 de 2010-Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen, normas de orden público y de estricto cumplimiento.

Por lo aquí expuesto y según lo dispuesto en el Artículo 9.1.3.1.1 del Título 3 Capítulo 1 del Decreto 2555 de 2010, esta Secretaría procederá a ordenar la Liquidación Forzosa Administrativa de la CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA identificada con el Nit. 822-005-575-8 con fundamento en los informes presentados por el agente especial interventor junto con los dictámenes del revisor fiscal, teniendo en cuenta que una de las causales que dio origen a la intervención, específicamente la señalada en el numeral 6 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968, que a la letra dice: "*Cuando su patrimonio, si se trata de personal natural, o su capital y reservas en las personas jurídicas, sufra grave quebranto que ponga en peligro la oportuna atención de sus obligaciones*", aún persiste, situación que impide a la Corporación seguir desarrollando su objeto social.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO.-Ordenar la Liquidación Forzosa Administrativa de la CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA, identificada con el Nit 822-005-575-8 con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, en la calle 37 No. 29-57 quinto piso-Centro,

Calle 41 No. 28-08 Barrio Emporio • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6715848
Código Postal: 500001 • controlfisico@villavicencio.gov.co www.villavicencio.gov.co •

Villavicencio, Meta
Página 5 de 7



SECRETARIA DE CONTROL FISICO
DIRECCION DE CONTROL RUBANO
Y CONSTRUCCIONES

inscrita en la Cámara de Comercio de Villavicencio, conforme a lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Título 3 Capítulo 1 del Decreto 2555 de 2010.

SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Villavicencio-VILLAVIVIENDA, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA.

TERCERO.- Sin perjuicio de las medidas ordenadas por la Secretaría de Control Físico en la Resolución No. 0071 del 22 de mayo de 2015, las cuales continúan vigentes, entendiéndose que las menciones realizadas al Agente Especial se entenderán hechas al liquidador.

Adicionalmente, deberán adoptarse las siguientes medidas de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010

- a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la Corporación son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- b) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la Corporación proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disposiciones de la entidad.
- c) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autoretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad.
- d) La orden de registro de la medida en la Cámara de Comercio de Villavicencio, domicilio de la CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA.

CUARTO.- Conforme a lo previsto en el Artículo 117 del Estatuto Orgánico Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, la decisión de liquidación de la CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA, implicará además de los efectos propios de la toma de posesión, los siguientes:

- a). La disolución de la entidad;
- b). La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulen las operaciones de futuros, opciones y otros derivados;
- c). La formación de la masa de bienes;
- d). Los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal, en los procesos de liquidación.



VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

SECRETARIA DE CONTROL FISICO
DIRECCION DE CONTROL RUBANO
Y CONSTRUCCIONES

QUINTO.- Fijar hasta por el término de seis (6) meses para adelantar el proceso de liquidación forzosa administrativa a la CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA identificada con el Nit 822-005-575-8, término contado partir del momento en que se haga efectiva la medida.

SEXTO.- Remítase copia del presente acto administrativo al Señor Alcalde del municipio de Villavicencio, para que se sirva designar al Liquidador, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Acuerdo 016 de 2008 en concordancia con el artículo 8 del Decreto 2610 de 1979.

SEPTIMO.- Notifíquese y Publíquese el presente Acto Administrativo en los términos del Artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez(10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Secretario de Control Físico de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, evento que no suspenderá la ejecutoria del acto de acuerdo con el señalado en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010 y en concordancia del numeral 4 del artículo 291 del Decreto 663 de 1998- Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


FEYER HERNANDO VARGAS JARA
Secretario de Control Físico

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Revisó: Jaime Orlando Tejero Duque	Asesor Externo Despacho Alcalde	
Revisó: German Andrés Pineda	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó: Nestor Alvaro Villalobos Palacios	Director de Control Urbano y Construcciones	
Elaboró: Jimmy Said Varela Castillo	Profesional Universitario-Contador	

Calle 41 No. 28-08 Barrio Emporio • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6715848
Código Postal: 500001 • controlfisico@villavicencio.gov.co www.villavicencio.gov.co •

Villavicencio, Meta
Página 7 de 7



SECRETARIA DE CONTROL FISICO
DIRECCION DE CONTROL URBANO Y
CONSTRUCCIONES

SECRETARIA DE CONTROL FISICO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio 29/Dic./2017, se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. 1405602-1207 de fecha 29 Diciembre 2017 al señor: Gabriel Felipe Suarez Torres identificado con la cédula No. 86.051.649 de Villavicencio Representante Legal de Villavivienda E.S.N.

NOTIFICADO pc sf
CC. No. 86.051.649 Villavicencio

NOTIFICADOR Regina Vera
CARGO Técnica Administrativa



OFICINA ASESORA JURIDICA

Cospi

6

1030-17-12/018

Villavicencio, Enero 09 de 2018



 09 ENE 2018

 RECIBIDO DE CORREOS - IDENTIFICACION

 Hora: 5:12 PM

 Recibido: *[Firma]*

Señor

GABRIEL FELIPE SUESCUN TORRES

 Gerente Empresa Industrial y Comercial del Municipio - VILLAVIVIENDA

 Ciudad

ASUNTO: REMISIÓN DECRETO No. 513 DE 2017

OBSERVACIONES: URGENTE

Cordial saludo.

La presente es con el fin de remitir el Decreto No. 513 de 2017, "por la cual designa el Agente Especial Liquidador de la CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMERICA identificada con Nit. 822-005-575-8". En el presente se resuelve designar a la Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Villavicencio - VILLAVIVIENDA-, como agente Especial Liquidador de la CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMERICA; Villavivienda ejercerá las funciones de Representante Legal, y tendrá la administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad, así como los demás deberes y facultades de Ley.

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



HERMENIA HERRERA CASTRO

 Asesor Oficina Jurídica

Revisó: Herminia Herrera Castro	Asesor Oficina Jurídica	<i>[Firma]</i>
Proyectó: Yonel M. Medina M.	Contrajista	



OFICINA ASESORA JURIDICA

NOTA INTERNA

No. 1030-17-12/ 1810	
FECHA:	29 de Diciembre de 2017
PARA:	Dr. FRANCISCO JACOBO MATUS DIAZ Secretario Privado Despacho del Alcalde
DE:	Dr. GERMAN ANDRES PINEDA BAQUERO Jefe Oficina Asesora Juridica

ASUNTO: REMISION DECRETO No. 1000-21/513 DE 2017.

Por medio de la presente me permito me permito remitir el Decreto No. 1000-21/513 de 2017 "Por medio del cual designa el Agente Especial Liquidador de la CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA identificada con NIT 822-005-575-8". Lo anterior para su conocimiento y trámite correspondiente, específicamente en cuanto al tema atinente de su competencia.

Anexo: dos (02) Folios.

Cordialmente,

OFICINA JURIDICA
VILLAVICENCIO - META

RADICADO No. 0009
FECHA: 29 ENE 2018
No. s FOLIOS
RECIBIDO POR: 248 p^a

FIRMA DEL REMITENTE	FIRMA DESTINATARIO/RECIBIDO
	ALCALDIA DE VILLAVICENCIO CORRESPONDENCIA JURIDICA DESPACHO DEL ALCALDE Recibir: <u>Marianelo Ros</u> No Radicado <u>1269</u>
GERMAN ANDRES PINEDA BAQUERO JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA	FECHA: <u>11/01/2018</u> HORA: <u>29-12-2017</u> RADICADO No:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Reviso: Abg. GERMAN ANDRES PINEDA BAQUERO	Jefe Oficina Asesora Juridica	
Elaboro: JENNY DANIELA ORTIZ CASTANEDA	Contralista de Oficina Juridica	



DECRETÓ No. 1000-217 513 DE 2017

"Por la cual designa el Agente Especial Liquidador de la CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA identificada con Nit 822-005-575-8"

EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 66 de 1968, Ley 388 de 1997, Artículo 8 del Decreto 078 de 1987, Decreto 2610 de 1979, Decreto 663 de 1993 y Ley 510 de 1999 y Artículo 3 del Acuerdo Municipal 016 de 2008.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Control Físico en uso de sus atribuciones legales mediante Resolución No. 0071 de fecha 22 de mayo de 2015, ordenó la medida de Toma de Posesión de los Negocios, Bienes y Haberes de la CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA, identificada con Nit 822-005-575-8,

Que la Secretaría de Control Físico mediante Resolución No. 1400-56.02-1708 del 22 de diciembre de 2017, ordenó la liquidación forzosa administrativa de la CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA identificada con el Nit 822-005-575-8.

Que la Resolución No. 1400-56.02-1708 del 22 de diciembre de 2017, en su parte resolutive artículo sexto, dispuso remitir copia del mismo acto al Señor Alcalde del municipio de Villavicencio, para que se sirva designar al agente liquidador de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Acuerdo 016 de 2008, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 2610 de 1979.

Que el artículo 16 de la Ley 66 de 1968 modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 2610 de 1979, estatuye que cuando el Superintendente Bancario (hoy entidades territoriales) haya tomado posesión de los negocios, bienes y haberes de una persona natural o jurídica con el objeto de administrarlos, deberá designar un agente especial para el efecto, igual procedimiento deberá adoptarse cuando se proceda a la liquidación de las personas jurídicas y la de los negocios de las personas naturales.

Que el artículo 3 del Acuerdo Municipal 016 de 2008 determina que el Alcalde Municipal puede designar como Agente Especial a personas Naturales o jurídicas, públicas o privadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 2610 de 1979.

Que mediante Decreto 1000-21103 del 1 de junio de 2015, el Alcalde Municipal, designó como Agente Especial Interventor de la CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA, identificada con el Nit 822-005-575-8, a la Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Villavicencio-VILLAVIVIENDA con Nit. 822.004.534-1.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 9:1.1.2.1 del Decreto 2555 de 2010, el Agente Especial Interventor podrá actuar como Liquidador.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- DESIGNAR a la Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Villavicencio-VILLAVIVIENDA con Nit. 822.004.534-1 como Agente Especial Liquidador de la

Calle 41 No. 28-08 Barrio Emporio • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6715848
Código Postal: 500001 • controlfisico@villavicencio.gov.co www.villavicencio.gov.co •

Villavicencio, Meta
Página 1 de 2

[Firma manuscrita]



DESPACHO ALCALDE

CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA identificada con el Nit 822-005-575-8.

Parágrafo 1. La Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Villavicencio-VILLAVIVIENDA con Nit. 822.004.534-1, ejercerá las funciones como Agente Especial Liquidador a partir de la fecha de su notificación y deberá rendir a la Secretaría de Control Físico la información que se requiera conforme a lo preceptuado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo 2. El Agente Especial Liquidador designado ejercerá las funciones de Representante Legal de la CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA, y tendrá la administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad, así como los demás deberes y facultades de Ley.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Villavicencio-VILLAVIVIENDA Nit. 822.004.534-1, en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA.

TERCERO.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la Alcaldía Municipal de Villavicencio.

CUARTO.- El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo procede el recurso de reposición dentro de los diez(10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA.

Dado en Villavicencio, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2017

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO
Alcalde de Villavicencio

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Vo Bo: Francisco Jacobo Matus Díaz	Secretario Privado	
Revisó: Jaime Orlando Tejero Duque	Asesor Externo Despacho Alcalde	
Revisó: German Andrés Pineda	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Elaboro: Feyer Herriando Vargas Jara	Secretario de Control Físico	



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CORPORACION PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMERICA EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/02/07 - 13:31:23 **** Recibo No. S000307942 **** Num. Operación. 99WWW0207023
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN zJTQQGKN6w

~~CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.~~

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

~~NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CORPORACION PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMERICA EN LIQUIDACION~~
SIGLA: CORPORACION CASA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 822005575-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0501654
FECHA DE INSCRIPCIÓN : AGOSTO 20 DE 2002
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 29 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 27,044,679,522.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 37 29 57 5TO PISO CENTRO
BARRIO : CENTRO VILLAVICENCIO META
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6827364
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : corpocasaintervenida@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 37 29 57 5TO PISO CENTRO
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : CENTRO VILLAVICENCIO META
TELÉFONO 1 : 6827364
CORREO ELECTRÓNICO : corpocasaintervenida@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES
OTRAS ACTIVIDADES : F4390 - OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 01 DE JULIO DE 2002 DE LA Asamblea General, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6841 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 20 DE AGOSTO DE 2002, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CORPORACION CENTRO DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS FAMILIA Y PAZ.

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 01 DE JULIO DE 2002 DE LA Asamblea General, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6841 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 20 DE AGOSTO DE 2002, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CORPORACION CENTRO DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS FAMILIA Y PAZ.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CORPORACION PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMERICA EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/02/07 - 13:31:23 **** Recibo No. S000307942 **** Num. Operación. 99WWW0207023
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN zJTQQGKN6w

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) CORPORACION CENTRO DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS FAMILIA Y PAZ
Actual.) CORPORACION PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMERICA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 28 DE MARZO DE 2008 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16947 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE OCTUBRE DE 2008, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CORPORACION CENTRO DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS FAMILIA Y PAZ POR CORPORACION PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMERICA

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR RESOLUCION NÚMERO 1708 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2017 DE LA SECRETARIA DE CONTROL FISICO DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34141 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 07 DE FEBRERO DE 2018, SE DECRETÓ : POR RESOLUCION N. 1400-56.02 1708 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2017, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE CONTROL FISICO, CONSTA ORDENAR LA LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LA CORPORACION

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-3	20040407	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VILLAVICENC RE01-9092	20040513
			IO	
AC-3	20040407	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VILLAVICENC RE01-9092	20040513
			IO	
AC-1	20080328	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VILLAVICENC RE01-16947	20081017
			IO	
AC-1	20080328	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VILLAVICENC RE01-16947	20081017
			IO	
AC-2	20090522	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VILLAVICENC RE01-17977	20090602
			IO	
AC-2	20090522	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VILLAVICENC RE01-17977	20090602
			IO	
AC-3	20090721	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VILLAVICENC RE01-18335	20090805
			IO	
AC-3	20090721	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VILLAVICENC RE01-18335	20090805
			IO	
AC-2	20101030	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VILLAVICENC RE01-20444	20101118
			IO	
AC-2	20101030	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VILLAVICENC RE01-20444	20101118
			IO	
RS-71	20151013	COMERCIANTE	VILLAVICENC RE01-28217	20151019
			IO	
RS-71	20151013	COMERCIANTE	VILLAVICENC RE01-28217	20151019
			IO	
RS-1708	20171222	SECRETARIA DE CONTROL FISICO DE VILLAVICENCIO	VILLAVICENC RE01-34141	20180207
			IO	

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL GENERAL DE LA CORPORACION, ES EL DE PROPENDER POR EL DESARROLLO: SOCIAL, ECONOMICO, CULTURAL, EDUCATIVO Y COMUNITARIO, DE SUS ASOCIADOS, AFILIADOS Y COMUNIDAD EN GENERAL; FOMENTANDO ENTRE SUS ASOCIADOS Y AFILIADOS LOS PRINCIPIOS DE: AUTOGESTION, AYUDA MUTUA, COOPERACION Y SOLIDARIDAD Y ADELANTAR ACCIONES PARA LA EFICIENTE GESTION DEL AMBIENTE, LA PROTECCION DE SU DIVERSIDAD E INTEGRIDAD Y EL MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES. PARA LO CUAL PODRA DISEÑAR, FORMULAR Y DESARROLLAR PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES Y DE ARQUITECTURA.



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CORPORACION PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMERICA EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/02/07 - 13:31:24 **** Recibo No. S000307942 **** Num. Operación. 99WWW0207023
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZJTQQGKN6W

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA CORPORACION ESTARÁ CONFORMADO POR: A) EL CAPITAL SOCIAL, CONSTITUIDO CON VEINTE MIL (20.000) DE MIL PESOS (1.000) CADA UNA, PARA UN TOTAL DE VEINTE MILLONES DE PESOS (20.000.000) E) LAS RESERVAS Y FONDOS PERMANENTES. C) LOS BIENES. MUEBLES O INMUEBLES ADQUIRIDOS Y LOS RECIBIDOS POR DONACIONES. D) LAS DONACIONES Y AUXILIOS QUE RECIBA CON DESTINO A SU CRECIMIENTO PATRIMONIAL. E) LOS EXCEDENTES DE LOS EJERCICIOS QUE NO TENGAN DESTINACION ESPECIFICA.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DECRETO NÚMERO 513 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2017 DE ALCALDIA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34142 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 07 DE FEBRERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO VILLAVIVIENDA	NI 822004534-1

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA CORPORACIÓN TENDRA UN GERENTE GENERAL, QUE EJERCERA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CORPORACIÓN, SIENDO EL PRINCIPAL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, SIENDO EL SUPERIOR JERARQUICO DE TODOS LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS.

FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: A) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA CORPORACIÓN. B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. C) DIRIGIR Y COORDINAR LA ACCION ADMINISTRATIVA DE LA CORPORACIÓN, COMO GESTOR Y PROMOTOR INTEGRAL DE LA MISMA, CON APEGO A LAS NORMAS LEGALES Y ESTATUTARIAS. D) COORDINAR LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE LA CORPORACIÓN, REPRESENTARLA EN LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES, PUDIENDO DELEGAR ESTA REPRESENTACIÓN CONFORME A LA LEY. E) ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS Y FIRMAR LOS CHEQUES JUNTO CON EL TESORERO. F) VELAR PORQUE LOS BIENES Y VALORES DE LA CORPORACIÓN ESTEN ADECUADAMENTE SALVAGUARDADOS. G) CELEBRAR LOS CONVENIOS, CONTRATOS, NEGOCIAR EMPRESTISTOS, ADQUIRIR O ENAJENAR BIENES Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES, NEGOCIOS Y OPERACIONES SIN APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, CUYO VALOR NO EXCEDA DE CIENTO CINCUENTA MIL SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (150.000 SMLMV) CON EL FIN DE CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIALES DE LA CORPORACIÓN. H) PRESENTAR OPORTUNAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS; EL DE DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES Y EL RESPECTIVO INFORME DE GERENCIA. I) PREPARAR Y PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, JUNTO CON LA JUNTA DIRECTIVA, EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES, EXAMINAR Y PRESENTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL JUNTO CON SUS RESPECTIVAS NOTAS, ASI COMO EL PROYECTO DE DESTINACION DE EXCEDENTES Y LOS DEMAS INFORMES QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES. J) REGLAMENTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA CORPORACIÓN. K) CREAR, SUPRIMIR Y FUSIONAR LOS CARGOS, NOMBRAR LOS EMPLEADOS, SEÑALARLES LAS FUNCIONES ESPECIALES Y FIJAR SUS EMOLUMENTOS, CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. L) CONTRATAR LOS PROFESIONALES QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA CORPORACIÓN Y FIJAR LOS HONORARIOS. M) ESTABLECER LOS HONORARIOS A LOS ASOCIADOS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA CORPORACIÓN. N) VELAR POR QUE LA CONTABILIDAD DE LA CORPORACIÓN SE LLEVE EN FORMA REGULAR, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS CONTABLES. Ñ) DESARROLLAR TODO TIPO DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES TENDIENTES AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA CORPORACIÓN. O) AUTORIZAR LOS GASTOS ORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y, LOS EXTRAORDINARIOS DE CONFORMIDAD CON LAS AUTORIZACIONES QUE LE CONCEDA LA JUNTA DIRECTIVA. P) PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS QUE SE DEBAN ADOPTAR E INFORMAR A LOS ASOCIADOS SOBRE LOS SERVICIOS DE LA CORPORACIÓN Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES. Q) CREAR O PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE TODO TIPO DE ASOCIACIONES NO GUBERNAMENTALES, AFINES CON EL OBJETO DE LA CORPORACIÓN. R) LAS DEMAS PROPIAS DE SU CARGO, LAS QUE LE FIJEN LA ASAMBLEA GENERAL, LA JUNTA DIRECTIVA, LOS ESTATUTOS O LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: H) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA CONTRATAR POR CUANTIA SUPERIOR A LOS 150.000 SMLMV.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 03 DE FEBRERO DE 2016 DE GERENTE ESPECIAL INTERVENTOR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CORPORACION PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMERICA EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/02/07 - 13:31:24 **** Recibo No. S000307942 **** Num. Operación. 99WWW0207023
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN zJTQQGN6w

COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30389 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE ENERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	BARBOSA MARTINEZ DIEGO JOSE	CC 86,055,439	

CERTIFICA - ACLARACIÓN REVISORÍA FISCAL

QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE JULIO DE 2013, SE INSCRIBIÓ BAJO EL NUMERO 24999 DEL LIBRO IX DEL 02 DE AGOSTO DE 2013, LA RENUNCIA DE LA SEÑORA CLARA ISABEL CARDENAS PEREIRA COMO REVISORA FISCAL.

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR RESOLUCION NÚMERO 71 DEL 22 DE MAYO DE 2015 DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27602 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 04 DE JUNIO DE 2015, SE DECRETÓ : POR RESOLUCION NUMERO 0071 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2015 EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE CONTROL FISICO MUNICIPAL SE DECRETA LA TOMA DE POSESION DE LOS NEGOCIOS BIENES Y HABERES DE LA CORPORACION

POR RESOLUCION NÚMERO 71 DEL 22 DE MAYO DE 2015 DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27602 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 04 DE JUNIO DE 2015, SE DECRETÓ : POR RESOLUCION NUMERO 0071 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2015 EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE CONTROL FISICO MUNICIPAL SE DECRETA LA TOMA DE POSESION DE LOS NEGOCIOS BIENES Y HABERES DE LA CORPORACION

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCION N° 0071 DEL 22 DE MAYO DE 2015, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE CONTROL FISICO MUNICIPAL, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 27602 DEL LIBRO I DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2015, DECRETA LA TOMA DE POSESION DE LOS NEGOCIOS BIENES Y HABERES DE LA CORPORACION.QUE POR DECRETO N° 0103 DEL 01 DE JUNIO DE 2015, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE CONTROL FISICO MUNICIPAL, INSCRITA BAJO EL NUMERO 27660 DEL LIBRO I DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2015, SE DESIGNA A LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - VILLAVIVIENDA COMO AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR DE LA CORPORACION.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CORPORACION PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMERICA EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/02/07 - 13:31:24 **** Recibo No. S000307942 **** Num. Operación. 99WWW0207023
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN zJTQQGKN6w

documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://virtual.ccv.org.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación zJTQQGKN6w

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



ACTA DE POSESIÓN 1100-03.38/ 005

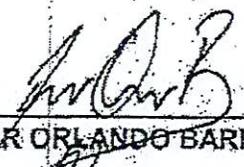
En la ciudad de Villavicencio, el 04 DE ENERO DE 2016 se presentó al Despacho del Alcalde, el (la) señor(a) GABRIEL FELIPE SUESCUN TORRES, identificado(a) con la cédula 86.051.649 expedida en VILLAVICENCIO con el fin de tomar posesión del cargo de GERENTE DE VILLAVIVIENDA, de la planta de cargos de la Alcaldía de Villavicencio, con asignación básica mensual de \$ moneda corriente, para el cual fue nombrado en LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN mediante DECRETO 1000-21/022 del 04 DE ENERO DE 2016, con efectos fiscales a partir del 04 DE ENERO DE 2016.

Acto seguido y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la vinculación de personal expedido por la Dirección de Personal, el Alcalde de Villavicencio y ante su secretaria, procede a tomar el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia al posesionado, quien bajo la gravedad del juramento prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone y manifestó no estar incurso en causal de inhabilidad o prohibición alguna establecida en la Ley y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Para constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada por los mismos:

Quien da posesión

El Posesionado


WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO


GABRIEL FELIPE SUESCUN TORRES

Elaboro: Martha H.

DECRETO No 1000-21/022 DE 2016

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos en unos cargos de Libre Nombramiento y Remoción"

Artículo 8º.- Nombrar al Doctor **IVAN HUMBERTO BAQUERO SUSÁ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 86.046.818 expedida en Villavicencio, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **SECRETARIO DE DESPACHO, Nivel Directivo, Código 020, Grado 02**, de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD MUNICIPAL**, cuya asignación salarial corresponde a la prevista en el Acuerdo Municipal respectivo.

Artículo 9º.- Nombrar al Doctor **RODOLFO ALEJANDRO MURCIA NIÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 86.055.573 expedida en Villavicencio, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **JEFE DE OFICINA, Nivel Directivo, Código 006, Grado 02**, de la **OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO**, cuya asignación salarial corresponde a la prevista en el Acuerdo Municipal respectivo.

Artículo 10º.- Nombrar al Doctor **HILTON ALEXANDER GUTIERREZ ALVARADO** identificado con la Cédula de Ciudadanía 7.689.310 expedida en Neiva, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **SECRETARIO DE DESPACHO, Nivel Directivo, Código 020, Grado 02**, de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD MUNICIPAL**, cuya asignación salarial corresponde a la prevista en el Acuerdo Municipal respectivo.

Artículo 11º.- Nombrar a la Doctora **LUZ NELLY MONZON DIAZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía 40.373.611 expedida en Villavicencio, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **SECRETARIO DE DESPACHO, Nivel Directivo, Código 020, Grado 02**, de la **SECRETARÍA DE CONTROL FÍSICO MUNICIPAL**, cuya asignación salarial corresponde a la prevista en el Acuerdo Municipal respectivo.

Artículo 12º.- Nombrar al Doctor **FRANCISCO JACOBO MATUS DIAZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.380.043 expedida en Bogotá, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **GERENTE, Grado 01, Código 039** de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENICO**.

Artículo 13º.- Nombrar al Licenciado **FRANCISCO JAVIER PEREZ SAAVEDRA**, identificado con la cedula de ciudadanía 86.047.938 expedida en Villavicencio, en el cargo denominado **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE VILLAVICENICIO "IMDER"**, de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa del presente acto.

Artículo 14º.- Nombrar a la Doctora **DOLLY FORERO GARCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía 40.381.580 expedida en Villavicencio, en el cargo denominado **SECRETARIO DE DESPACHO, Nivel Directivo, Código 020, Grado 02**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL**, cuya asignación salarial corresponde a la prevista en el Acuerdo Municipal respectivo.

Artículo 15º.- Nombrar a la Doctora **MARITZABEL RAMIREZ GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía 52.268.947 expedida en Bogotá, en el cargo denominado **SECRETARIO DE DESPACHO, Nivel Directivo, Código 020, Grado 02**, de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, cuya asignación salarial corresponde a la prevista en el Acuerdo Municipal respectivo.

DECRETO No 1000-21/022 DE 2016

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos en unos cargos de Libre Nombramiento y Remoción"

EL ALCÁLDE DE VILLAVICENCIO

En ejercicio de sus facultades establecidas en el numeral 3 del artículo 315 de la C.P., el numeral 2 del literal D) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

DECRETA:

Artículo 1º.-Nombrar a la Ingeniera **DIANA CAROLINA VIGOYA GUZMAN**, identificada con la Cédula de Ciudadanía 40.189.419 expedida en Villavicencio, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **SECRETARIO DE DESPACHO, Nivel Directivo, Código 020, Grado 02**, de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL**, cuya asignación salarial corresponde a la prevista en el Acuerdo Municipal respectivo.

Artículo 2º.- Nombrar a la Doctora **MARTHA PATRICIA CASTELLANOS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía 40.403.292 expedida en Villavicencio, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TURISMO DE VILAVICENCIO**.

Artículo 3º.-Nombrar al Doctor **EDILBERTO MIGUEL MORALES VASQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.297.366 expedida en Bogotá, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **SECRETARIO DE DESPACHO, Nivel Directivo, Código 020, Grado 02**, de la **SECRETARÍA LOCAL DE SALUD MUNICIPAL**, cuya asignación salarial corresponde a la prevista en el Acuerdo Municipal respectivo.

Artículo 4º.-Nombrar a la Doctora **JACQUELINE PEREZ MORALES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía 40.395.438 expedida en Villavicencio, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **SECRETARIO DE DESPACHO, Nivel Directivo, Código 020, Grado 02**, de la **SECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO MUNICIPAL**, cuya asignación salarial corresponde a la prevista en el Acuerdo Municipal respectivo.

Artículo 5º.-Nombrar a la Doctora **LEILA ROSA PEÑA CADENA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía 40.388.413 expedida en Villavicencio, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **JEFE DE OFICINA, Nivel Directivo, Código 006, Grado 02**, de la **OFICINA DE LA MUJER**, cuya asignación salarial corresponde a la prevista en el Acuerdo Municipal respectivo.

Artículo 6º.-Nombrar al Doctor **HERNANDO FONTECHA MENESES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.287.793 expedida en Bogotá, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **SECRETARIO DE DESPACHO, Nivel Directivo, Código 020, Grado 02**, de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, cuya asignación salarial corresponde a la prevista en el Acuerdo Municipal respectivo.

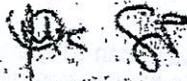
Artículo 7º.-Nombrar al Doctor **MANUEL EDUARDO HERRERA PABON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 86.063.362 expedida en Villavicencio, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **SECRETARIO DE DESPACHO, Nivel Directivo, Código 020, Grado 02**, de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL**, cuya asignación salarial corresponde a la prevista en el Acuerdo Municipal respectivo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **86.051.649**
SUESCUN TORRES

APELLIDOS
GABRIEL FELIPE

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-NOV-1974**
VILLAVIGENCIO
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.84

O+

M

ESTATURA

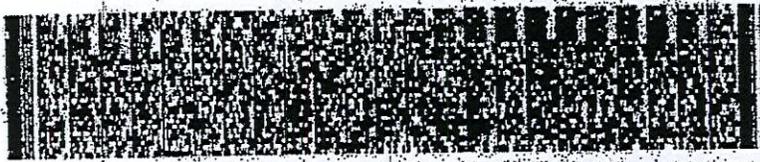
G.S. RH

SEXO

29-DIC-1994 VILLAVIGENCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Arnel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARNEL SANCHEZ TORRES



A-5200100-00209812-M-008605-1649-20091217

00181492246-1

30414315

DECRETO No 1000-21/022 DE 2016

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos en unos cargos de Libre Nombramiento y Remoción"

Artículo 16º.- Nombrar al Doctor **HOLLMAN HARVEY LADINO ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía 17.347.497 expedida en Villavicencio, en el cargo denominado **SECRETARIO DE DESPACHO, Nivel Directivo, Código 020, Grado 02**, de la **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y PRENSA**, cuya asignación salarial corresponde a la prevista en el Acuerdo Municipal respectivo

Artículo 17º.- Nombrar al Doctor **GABRIEL FELIPE SUESCUN TORRES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 86.051.649 expedida en Villavicencio, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **GERENTE DE VILLAVIVIENDA**.

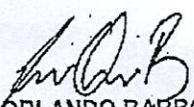
Artículo 18º.- Una vez aceptados los nombramientos aquí efectuados, los interesados deberán allegar de inmediato los documentos actualizados de su hoja de vida y todos aquellos necesarios para su posesión ante el Despacho del Alcalde.

Artículo 19º.-: Envíese copia del presente Decreto a la Secretaría de Desarrollo Institucional o a la Jefatura de Personal de la Entidad correspondiente para los respectivos trámites.

Artículo 20º.- El Presente Decreto rige a partir de su expedición y tendrá efectos fiscales a partir de las posesiones correspondientes.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Villavicencio, el 04 ENE 2016


WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO

Alcalde

VO. SO. **GEATRIZ QUINOGA DE TORRES** BO
Directora de Personal

Revisor: **MARCO F. RAMÍREZ P. A.**
Asesor

Elaborado: **Camelia Pizaro**
Auditoría Asesoría

RV: MEMORANDO INFORMATIVO OAIO18-217

jue 08/03/2018 10:58 a.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAIO18-217.pdf;

De: Nancy Maria Perez - Bogota

Enviado: jueves, 08 de marzo de 2018 9:53 a. m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Barranquilla; Consejo Seccional Sala Administrativa Cundinamarca - Bogota; Consejo Seccional Sala Administrativa Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala Administrativa Santander - Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cali; Consejo Seccional - Bolivar; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa Florencia; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional Huila - Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Lorena Gomez Roa - Villavicencio

Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO OAIO18-217

De manera atenta remitimos el Memorando Informativo junto con su anexo, para su información y demás fines pertinentes a su competencia, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales, dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

NANCY MARÍA PÉREZ MENESES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EXTENSIÓN 4641



MEMORANDO

El presente memorando tiene por objeto informar a los señores directores de las oficinas de la Gerencia General de la Empresa, sobre el resultado de la reunión celebrada el día 15 de mayo de 1968, en la que se discutió el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones de la Empresa, que se encuentra en trámite de aprobación por parte del Consejo de Administración de la Empresa.

En dicha reunión se acordó que el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones de la Empresa, que se encuentra en trámite de aprobación por parte del Consejo de Administración de la Empresa, sea sometido a la consideración de los señores directores de las oficinas de la Gerencia General de la Empresa, para que opinen sobre el mismo y envíen sus comentarios al Consejo de Administración de la Empresa, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de este memorando.

En consecuencia, se solicita a los señores directores de las oficinas de la Gerencia General de la Empresa, que envíen sus comentarios al Consejo de Administración de la Empresa, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de este memorando.

Atentamente,
Gerente General de la Empresa